

**TESIS RELEVANTES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DEL 22 DE ENERO AL 12 DE FEBRERO DE 2021**

Usted podrá consultar éstas y todas las tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

El Semanario Judicial de la Federación se publica permanentemente de manera electrónica, en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los viernes se incorpora al Semanario la información correspondiente, a consecuencia de lo cual, se considera de aplicación obligatoria un criterio jurisprudencial a partir del lunes siguiente hábil, al día en que la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad, sea ingresada al Semanario Judicial de la Federación.

FEBRERO

Época: Décima Época
Registro: 2022680
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 12 de febrero de 2021 10:14 h
Materia(s): (Civil)
Tesis: 1a. I/2021 (10a.)

MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA MERCANTIL. LA SOLICITUD DE FIJAR UNA CONTRAGARANTÍA NO CONLLEVA IMPLÍCITAMENTE SU ACEPTACIÓN, NI IMPLICA CONSENTIMIENTO QUE PRODUZCA LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA IMPUGNAR SU LEGALIDAD.

Hechos: Dentro de un procedimiento ordinario mercantil el enjuiciado solicitó que se fijara una contragarantía para levantar las medidas cautelares que fueron otorgadas para asegurar la eventual ejecución de la resolución definitiva. Con posterioridad el enjuiciado promovió incidente de reclamación de providencias precautorias que fue desestimado por la autoridad responsable, al considerar que la solicitud de fijar una contragarantía conllevó implícitamente la aceptación de las medidas cautelares, lo que produjo la preclusión del derecho a impugnarlas.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la solicitud de fijar una contragarantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, no entraña el consentimiento de la misma, que impida o excluya que el demandado pueda impugnarla con posterioridad.

Justificación: En términos de lo previsto en los artículos 1180, 1187, 1189 y 1193 del Código de Comercio, en su texto anterior al decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como del artículo 391 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la contragarantía y la impugnación de las medidas cautelares son actos que tienen naturaleza y fines distintos, ya que la primera tiene por objeto responder por la restitución de las cosas al estado que guardaban con anterioridad al otorgamiento de la medida cautelar, así como garantizar los daños y perjuicios que eventualmente se pudieran generar por su levantamiento, es decir, con ella el demandado busca impedir en forma inmediata que la medida cautelar sea ejecutada o se siga ejecutando en su perjuicio, en tanto que la segunda se encuentra orientada a revocar, nulificar o modificar las medidas cautelares concedidas, de manera que ambas figuras pueden coexistir, por lo que en términos de los preceptos indicados, la circunstancia de que una de las partes haya solicitado fijar una contragarantía, no conlleva implícitamente su aceptación ni implica el consentimiento que produzca la preclusión del derecho para impugnar la legalidad de la medida cautelar.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 25/2020. Germán Larrea Mota Velasco. 19 de agosto de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: César de la Rosa Zubrán.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de febrero de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2022675

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de febrero de 2021 10:14 h

Materia(s): (Común)

Tesis: 1a. II/2021 (10a.)

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA. PUEDE PREVALECER INCLUSO SOBRE LO PRECISADO EN LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS O EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CUANDO RESULTE COHERENTE CON LA VOLUNTAD OBJETIVA QUE SUBYACE A LA NORMA.

Hechos: En una sentencia emitida en un juicio de amparo indirecto la Juez de Distrito, para atribuir el significado de un precepto, acudió a su interpretación sistemática con otro artículo del mismo ordenamiento, no obstante que en la exposición de motivos que dio origen a dicho precepto se hubiese señalado lo contrario.

Criterio jurídico: La interpretación sistemática de las normas que consiste en conferirles un significado, en atención al contexto normativo o marco legal en que se ubican, puede prevalecer, incluso, sobre el entendimiento subjetivo que el legislador les pretendió asignar a través de los

trabajos preparatorios (exposiciones de motivos, dictámenes, opiniones, etcétera), siempre y cuando esa interpretación resulte coherente axiológicamente o afín a la voluntad objetiva que subyace a las normas.

Justificación: Lo anterior es así, porque la interpretación sistemática se pondera por encima de dicho entendimiento subjetivo, de modo que puede demostrarse racionalmente que la voluntad de la ley resulta diversa a la voluntad del legislador en la exposición de motivos o dictámenes que hayan dado origen a los preceptos materia de esa interpretación.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 1068/2019. Aerovías de México, S.A. de C.V. 27 de mayo de 2020. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Impedida: Ana Margarita Ríos Farjat. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de febrero de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.